

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

DOSBARRIOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del punto limpio de Dosbarrios, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE DOSBARRIOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo de 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento en pleno establece la tasa por la utilización del punto limpio de Dosbarrios. Se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. El hecho imponible de la tasa regulada mediante esta Ordenanza está constituido por la utilización del servicio municipal de punto limpio para el vertido de escombros procedentes de pequeñas obras domésticas, para lo que se presentará la licencia de obra previamente concedida por el Ayuntamiento de Dosbarrios.

2. No está sujeto a esta Ordenanza el vertido de otra clase de escombros, dentro de los permitidos por el Ordenanza de funcionamiento, distinto del señalado en el punto anterior.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa los ciudadanos particulares y los colectivos con los que el Ayuntamiento de Dosbarrios establezca los correspondientes convenios, que viertan escombros procedentes de pequeñas obras domésticas.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones y bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 5. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la concesión de la licencia de obra menor.

Artículo 6. Bases y tarifas.

1.- Los sujetos pasivos del punto limpio abonarán en concepto de tasa la cantidad de 30,00 euros por cada 100 kilogramos o metro cúbico de escombros, o fracción.

2.- El encargado del punto limpio supervisará la cantidad de escombros a verter por el sujeto pasivo vigilando que no exceda de 1 metro cúbico o 100 kilogramos.

Artículo 7. Vigencia de la Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga expresamente el texto de la «Ordenanza por vertido y depósito de escombros en terrenos de uso público destinado a vertedero controlado», ya que el mismo deja de estar en uso.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Dosbarrios 17 de septiembre de 2012.-El Alcalde, Francisco Fernández García Caro.

N.º I.- 7797